

CONTRATO NO. 009 de 2.024
CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA
CONTRATISTA: TORRES & LOPEZ ABOGADOS S.A.S,
OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA, ANTIOQUIA, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA JURÍDICO – ADMINISTRATIVA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL.
PLAZO: 6 (SEIS) MESES Y 20 (VEINTE) DIAS
VALOR: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$32.688.776) IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO GOMEZ YARCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.425.982 en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Copacabana para el año 2.024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO**, por una parte y por la otra, **LUIS FERNANDO LÓPEZ GALLEGU**, identificado con C.C.1.017.217.812, expedida en Medellín, Antioquia, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TORRES & LOPEZ ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT 901.501.939-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestar el servicio de unidad de apoyo normativo al Concejo Municipal de Copacabana, Antioquia, a través de la prestación de servicios profesionales para el apoyo, acompañamiento y asesoría jurídica – administrativa para el adecuado cumplimiento de las funciones y competencias del Concejo Municipal. **SEGUNDA. ALCANCE. EL CONTRATISTA,** El objeto del presente contrato se ejecutará mediante la realización, por parte del contratista, de todo tipo de asesoría jurídica y apoyo a la gestión brindada al Concejo Municipal por cualquier medio de comunicación y en el lugar que para tales fines acuerden las partes, que permitan a la Corporación prestar de manera eficiente los servicios a su cargo y ejercer adecuadamente sus funciones públicas. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DE EL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista: 1. Acreditar al supervisor del contrato la afiliación y pago mensual al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales; 2. Cumplir con los parámetros señalados en cuanto al objeto de este contrato; 3. Atender las recomendaciones dadas por el Concejo Municipal de Copacabana, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual; **B) Obligaciones específicas.** 1. Revisar los proyectos de acuerdo que elaboran los concejales o la Administración Municipal, a fin de emitir concepto jurídico acerca de los mismos. El análisis de proyectos de acuerdo

comprende 3 fases: Verificación de requisitos del proyecto; Análisis de viabilidad jurídica y conveniencia; Revisión del articulado, lo anterior, previa autorización y solicitud de la Presidencia de la corporación. 2. Emitir concepto sobre aspectos jurídicos relevantes para las funciones del Concejo y para los temas que interesan a la corporación. 3. Asesorar la realización de debates de control político mediante la atención de consultas sobre esta materia y el suministro de cuestionarios de control político, previa autorización y solicitud de la Presidencia de la corporación. 4. Prestar asesoría a los diferentes concejales en temas jurídicos relacionados con sus funciones, previa autorización y solicitud de la Presidencia, en los espacios y tiempos que sean definidos por la Presidencia del Concejo para tal efecto. Estos serán: vía telefónica, fax, correo certificado, Whatsapp, correo electrónico, personalmente en las oficinas del concejo o de la entidad contratista para el buen desarrollo del contrato. 5. Representar judicialmente a la corporación en todas aquellas acciones judiciales en las que sea vinculada como pasiva o en las que actúe por activa. 6. Revisar a solicitud de la Presidencia del Concejo, las comunicaciones que la Corporación emita para dar respuesta a los derechos de petición o demás solicitudes que sean presentadas ante la misma. 7. Emitir comunicados, circulares y publicaciones jurídicas para mantener actualizados a los Concejales. 8. Suministrar formatos, modelos y minutas de la administración pública y del concejo. 9. Apoyar jurídica y documentalmente a los ponentes de proyectos de acuerdo. 10. Solicitar directamente conceptos de otras entidades del nivel nacional por petición de los Concejales o a iniciativa propia. 11. Asesorar los procesos de contratación que adelante el Concejo Municipal. 12. Revisar los contratos que pretenda suscribir el Concejo, analizar su viabilidad y conveniencia. 13. Asesorar al Concejo en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se deben adelantar en las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual. 14. Proyectar las Resoluciones de Mesa Directiva que se requieran a petición del Presidente del Concejo. 15. Las demás inherentes al objeto del contrato y aquellos no contemplados en el presente estudio pero que se encuentren en la propuesta del contratista. 16. Acreditar al supervisor designado la afiliación y pago mensual de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. 17. Cumplir los parámetros señalados en cuanto al objeto del contrato. 18. Atender las recomendaciones dadas por el Concejo Municipal de Copacabana, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. 19. Presentar informe ejecutivo mensual. **C) DEL CONCEJO:** 1. Suministrar la información necesaria a **EL CONTRATISTA** para el correcto cumplimiento del objeto contractual; 2. Cumplir con lo estipulado en la cláusula cuarta en cuanto a la forma de pago; 3. Acatar las disposiciones normativas estipuladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1510 de 2013. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$32.688.776) IVA e impuestos incluidos, que se cancelarán en mensualidades, siendo la primera mensualidad pagadera dentro de los primeros días de junio por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$2.514.521) y en lo sucesivo, se cancelarán mensualidades por valor de CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.029.042), previa

presentación del informe de actividades, factura electrónica de venta y los soportes que legalmente corresponda. El Concejo deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Copacabana. Adicionalmente, del valor de las facturas se deducirán para efectos de pago, los valores correspondientes a retención en la fuente, si corresponde, glosas y demás retenciones que sean del caso. **QUINTA. VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia de 6 (seis) meses y 20 (veinte) días contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024. **SEXTA. SUSPENSIÓN.** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor. **SÉPTIMA. MULTAS.** De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la ley 80 de 1.993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 y las normas civiles y comerciales pertinentes, **EL CONCEJO** adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas y sanciones pecuniarias para efectos del presente contrato de la siguiente manera: a) en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, **EL CONCEJO** podrá, mediante acto administrativo, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil 1x1.000 del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total; b) en caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del contrato), se impondrá una multa del 0,5 % del contrato por cada día de retraso; c) por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señaladas en el acta de inicio, por un valor del 0,5% del contrato por cada día de retraso; d) por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. **PARÁGRAFO 1:** Una vez **EL CONCEJO** tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos anteriores, el supervisor designado deberá requerir por una sola vez a **EL CONTRATISTA** para que explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. **EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento para dar respuesta al mismo y **EL CONCEJO** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante acto administrativo motivado y con base en las pruebas aportadas por el supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, a hacer efectiva la multa. Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007. **PARAGRAFO 2: VALOR DE LAS MULTAS:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria serán impuestos por **EL CONCEJO** mediante acto administrativo motivado. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará coactivamente o acudiendo a la vía judicial correspondiente. El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la multa se notificará a **EL CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del C.C.A. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento

de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **EL CONCEJO** podrá imponerle una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez (10) % del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en el caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al concejo superen el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes ingresarán al patrimonio de **EL CONCEJO** y podrá ser tomado de las sumas restantes a favor de **EL CONTRATISTA** durante la etapa de liquidación, si las hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De no ser posible se hará efectiva ante la jurisdicción competente. **NOVENA. CLAUSULA EXCEPTIVAS DEL DERECHO COMUN.** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación, e interpretación unilateral. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONCEJO** mediante acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, en caso de que el concejo decida abstenerse de declarar la caducidad adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado de acuerdo con lo dispuesto con el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la constitución política y la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA. CAUSUALES DE TERMINACIÓN.** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no habrá comunicación previa al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** De conformidad con la legislación presupuestal vigente para la ejecución del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal No.668 de 2.024 y el registro presupuestal No.735 del mismo año. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, y **EL CONTRATISTA** será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56, y 58 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** para efectos de este contrato declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.** Será ejercida por la Secretaria General del **CONCEJO MUNICIPAL**, doctora ORFA NELLY GUIRAL ACEVEDO, en calidad de Secretaria General (E), o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.677.614, quien deberá realizar el seguimiento control y vigilancia a la ejecución del presente contrato y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá

al expediente del contrato. **PARÁGRAFO 1.** La supervisión para el efecto, previo a la suscripción del acta de inicio deberá verificar que el contratista se encuentre afiliado al sistema general de seguridad social así como de los aportes parafiscales, cuando a ellos haya lugar, igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el requisito del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, deberá ser acreditado por el contratista para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Conforme lo establece el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el servidor público (supervisor) que sin justa causa no verifique el pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a ellos haya lugar, incurrirá en causal de mala conducta, la cual será sancionada conforme a lo dispuesto para el efecto en el Código Disciplinario de los Servidores Públicos que se encuentre vigente. **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes. **DÉCIMA SEPTIMA. VÍNCULO LEGAL.** EL CONCEJO no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, además solo tendrá derecho al valor estipulado en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA ninguna otra suma por otro concepto. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato y por tanto adquieren carácter vinculante todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión a la ejecución y liquidación del contrato, tales como: a) estudios previos; b) disponibilidad y registro presupuestal; c) registro único tributario; d) copia de cédula de ciudadanía de EL CONTRATISTA; e) Formato único de hoja de vida para personas jurídicas; f) Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica para personas jurídicas; g) Certificado de Existencia y Representación. h) copia de certificados que acrediten la experiencia; i) Certificado de afiliación a la Entidad Promotora de Salud; j) Certificado de afiliación al sistema de pensiones; k) Certificado de Apertura o Cuenta Bancaria; l) Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; m) Certificado de Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación; n) Certificado de Antecedentes penales expedido por la Policía Nacional del Representante Legal; o) Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional del Representante Legal; p) Autorización consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales del Representante Legal. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DEL CONCEJO.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al concejo por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan del uso de patentes diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. **VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlos si media autorización del presidente de EL CONCEJO, como representante legal de la Corporación. **VIGESIMOPRIMERA.** Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Copacabana - Antioquia. -----

Para constancia se firma en Copacabana - Antioquia, el día 10 de mayo de 2.024.

EL CONCEJO,

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO GOMEZ YARCE
CC. 1.035.425.982
Presidente

LUIS FERNANDO LÓPEZ GALLEGU
CC. 1.017.217.812
Contratista